

MEMORANDO No 028-88/AGN-OAJ



A : Sr. MAURO ESCOBAR GAMBOA
 Sub-Director de la Div. Arch. Org. Púb. Desc.

DE : Dra. AIDA MENDOZA NAVARRO
 Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Pagos por concepto de arancel : Archivo General de la Nación

REF. : MEMORANDO No 014-88-AGN-DMOPD

FECHA : Lima, 22 de Marzo de 1988

En atención a su Memorando de la referencia, esta Jefatura de Asesoría Jurídica manifiesta lo siguiente :

Los conceptos que fija la Resolución Jefatural No 017-88/AGN-J , establecen montos diferentes por cada uno de los servicios que brinda el Archivo General de la Nación.

En ese sentido, si el usuario solicita una transcripción paleográfica debe aplicarse los montos fijados en el numeral 2 de la Resolución según sea el caso, y si además requiere una copia auténtica o certificada se le aplicará los conceptos correspondientes al numeral 1 de la Resolución por cobro de Arancel, según solicite testimonio, copia simple, copia certificada etc; sumándose al primer monto a pagar, por foja de expedición.

Atentamente,

Adjunto fojas 01

AGN/OAJ
AMN/vms*



ARCHIVO GENERAL DE LA NACION ^{2/}

MEMORANDUM NO. 014-88-AGEN/DAOPD

A : Asesora Legal del AGEN.
DE.. : Sub-Director de la Div. Arch. Org. Pùb. Desc.
ASUNTO : Consulta sobre aranceles
FECHA : Lima, 18 de marzo de 1988.

Solicito una consulta acerca de lo siguiente:

Quando solicitan un testimonio u otro documento similar en forma transcrita y no en fotocopia - es lícito ejecutar doble cobro?. Es decir por el arancel de testimonio (en folios) y por el costo de la transcripción paleográfica, que son dos trabajos diferentes a mi opinión. Salvo mejor parecer.

Atentamente,



AGEN/DAOPD
HEG/ydr.

Mauro Escobar
Sub-Director Archivo Org. Pùb. Desc.